



CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL PROYECTO SOCIO BOSQUE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y **LA COMUNA (DAD) NOMBRES COMPLETOS**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, el Proyecto Socio Bosque del Ministerio del Ambiente, representado por el economista Max Lascano Vaca, en calidad de Gerente del Proyecto, en adelante denominado EL MINISTERIO; y, por otra parte **LA COMUNA (DAD) NOMBRES COMPLETOS**, legalmente representada por **Nombres y Apellidos**, con **C.I: 0200793768**, en adelante denominado EJECUTOR.

Las partes acuerdan celebrar este Convenio contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- a) El artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.
- b) El artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre señala como funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación de los recursos forestales y naturales existentes
- c) La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –SENPLADES- mediante Oficio No- SENPLADES-SIP-dap-2008-21 de fecha 2 de Julio de 2008, declaró al Proyecto Socio Bosque como proyecto prioritario del Gobierno Nacional.
- d) El 17 de Septiembre de 2008, el Ministerio del Ambiente realizó la presentación del Proyecto Socio Bosque a la ciudadanía.
- e) Mediante Acuerdo Ministerial No.169 de 14 de Noviembre de 2008, el Ministerio del Ambiente estableció el Proyecto Socio Bosque del Gobierno de la República del Ecuador para lograr, entre otros objetivos, la conservación de las áreas de bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas del Ecuador, mediante la entrega de un incentivo a propietarios de estas áreas y que voluntariamente se comprometan a su conservación y protección.
- f) Mediante Acuerdo Ministerial No.115 de 12 de Noviembre de 2009, el Ministerio del Ambiente expidió el Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque, en el que se establecen las condiciones y requisitos que los propietarios de predios cubiertos con bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas deben cumplir para participar en el Proyecto.

- g) El Art. 2 numeral 1.1 literal b) del Acuerdo Ministerial No. 007 de 28 de enero de 2011, establece las responsabilidades del Gerente del Proyecto Socio Bosque, entre otras la suscripción de convenios de ejecución y renovación del Proyecto.
- h) Habiéndose cumplido lo previsto en el Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque, el Responsable del Proyecto, mediante Informe Técnico No. I-PSB-2011 seleccionó la aplicación de **LA COMUNA (DAD) NOMBRES COMPLETOS** para la suscripción del Convenio Socio Bosque.

SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El EJECUTOR se compromete a conservar y proteger el área del predio de su propiedad registrada en el Proyecto Socio Bosque, especificada en el Informe Técnico No. I-PSB-2011 y que abarca una superficie de: **62,05 Ha**, durante el plazo estipulado en la Cláusula cuarta de este Convenio.

Para efectos del presente Convenio esta área se denomina **ÁREA BAJO CONSERVACIÓN**.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

- a) Realizar las transferencias del incentivo en los meses establecidos en el Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo con el fin de verificar el cumplimiento de este convenio.
- c) Brindar asistencia a los ejecutores sobre asuntos relacionados a la aplicación de este Convenio.

OBLIGACIONES DEL EJECUTOR:

El EJECUTOR se obliga a proteger y conservar estrictamente el **ÁREA BAJO CONSERVACIÓN**.

El EJECUTOR se obliga específicamente a:

- a) Reconocer el área natural protegida y apoyar la conservación y uso sustentable de los recursos naturales existentes dentro de la misma;
- b) Cumplir las estipulaciones que el Plan de Manejo establece en el Área Protegida;
- c) No realizar actividades prohibidas dentro del Área Protegida como: actividades extractivas o que impliquen deforestación;



**Ministerio
del Ambiente**

- d) No modificar bajo ningún concepto el área de conservación, ni el uso del suelo;
- e) Proteger el área de conservación de actividades que originen incendios;
- f) No realizar pastoreo intensivo en el área bajo conservación;
- g) No realizar actividades que vayan en contra de lo estipulado en los Planes

Manejo del Área Protegida;

- h) Prevenir incendios en el área bajo conservación e informar, dentro de cinco días su acontecimiento al Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes;
- i) Permitir el acceso del personal del Ministerio del Ambiente al área bajo conservación, y facilitar su labor;
- j) Identificar adecuadamente el área bajo conservación, con rótulos ubicados a distancias convenientes a acordarse con el Ministerio del Ambiente;
- k) Entregar al Ministerio del Ambiente la información que, sobre el área bajo conservación, le sea requerida;
- l) Cumplir con lo previsto en los Planes de Inversión;
- m) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Forestal, sus reglamentos, otras normas aplicables que expida esta Cartera de Estado para el efecto y en los convenios suscritos con el Ministerio del Ambiente para el Proyecto Socio Bosque;
- n) Entregar información fidedigna de los datos personales y del área bajo conservación; y,
- o) Entregar de forma anual una declaración juramentada que el área bajo conservación se encuentra en iguales condiciones que a la fecha de su ingreso al Proyecto y que se ha realizado un buen uso de los recursos entregados por parte del Ministerio del Ambiente.

CUARTA: PLAZO

El presente convenio tendrá una duración de 20 años, contados desde la fecha de su suscripción, el mismo que se entenderá renovado por igual período si ninguna de las partes notifica anticipadamente a la otra en un plazo mínimo de 365 días.

QUINTA: DEL INCENTIVO

El MINISTERIO a través del Proyecto Socio Bosque, transferirá al EJECUTOR el monto total anual de **US (1.741,00) mil setecientos cuarenta y un dólares norteamericanos**, en la forma establecida en el Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque, que será entregado por concepto de incentivo bajo la condición de proteger y conservar estrictamente el AREA BAJO CONSERVACION.

El monto del incentivo podrá incrementarse por parte del MAE conforme lo determina el Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque.



SEXTA: SEGUIMIENTO

El MINISTERIO por intermedio del Proyecto Socio Bosque se reserva el derecho a realizar inspecciones in situ al ÁREA BAJO CONSERVACIÓN, en cualquier momento, de igual forma hacer uso de sensores remotos, fotografías aéreas u otras técnicas disponibles con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo acordado en este Convenio.

El EJECUTOR entregará al Proyecto Socio Bosque, hasta marzo de cada año, una declaración juramentada, conforme a lo previsto en el Manual Operativo.

SEPTIMA: SUSPENSIÓN DEL INCENTIVO

La transferencia del incentivo será suspendida temporalmente, por un período, en caso de que el Proyecto verifique el incumplimiento por parte del EJECUTOR de las obligaciones previstas en los literales f), g), h), i), j), k) y o); de la cláusula tercera de este Convenio.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

De conformidad con el Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque, el Convenio terminará en los siguientes casos:

- a) Por la suspensión temporal de la transferencia del incentivo en más de tres ocasiones;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en los literales a), b), c) d), e), l), m) y n) de la cláusula tercera del presente Convenio;
- c) Por salida anticipada del EJECUTOR
- d) Por decisión del Ministerio del Ambiente;
- e) Por muerte del Ejecutor.

El EJECUTOR declara que conoce, entiende y acepta los efectos jurídicos derivados de la terminación del Convenio por las causales b), c) y d) de esta cláusula, y que están previstos en el Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque.

En casos de salida anticipada del EJECUTOR, el responsable del Proyecto Socio Bosque presentará un informe técnico – económico del caso en particular, para la decisión final de la autoridad ambiental, la cual podrá establecer la restitución al Ministerio del Ambiente de conformidad con el Manual Operativo durante el tiempo de permanencia en el Proyecto por parte del EJECUTOR.



**Ministerio
del Ambiente**

NOVENA: DE LA INFORMACIÓN

El EJECUTOR declara que la información proporcionada establecida en los requisitos para la firma de este convenio de conformidad con el Manual Operativo, es legítima y sin adulteraciones. Y acepta que de identificarse que la información proporcionada sea adulterada, falsa o errónea, el Ministerio del Ambiente se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente este Convenio, de conformidad a lo establecido por Salida Anticipada y a las demás estipulaciones previstas en el Manual Operativo del Proyecto.

DÉCIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS

Por tratarse de recursos del Estado, en caso de daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones previstas en este Convenio, el Ministerio se reserva el derecho de ejercer las acciones administrativas, civiles y penales pertinentes conforme la Constitución y la ley.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECIALES

En caso de que el EJECUTOR unilateralmente realice transferencia de dominio o constitución de gravamen hipotecario del predio dentro del cual se ubica el ÁREA BAJO CONSERVACIÓN, se compromete a incluir en el respectivo contrato una cláusula que garantice la continuidad del área bajo conservación en el Proyecto por parte del nuevo propietario o acreedor; caso contrario, se entenderá como salida anticipada del EJECUTOR, de conformidad con lo previsto en la cláusula octava del Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE

El EJECUTOR aplicará al presente Convenio las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Acuerdos Ministeriales vigentes y demás disposiciones que se expidan para el efecto el MINISTERIO.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En el caso de surgir controversias derivadas de la aplicación de este Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas directamente.

En el evento que las controversias no fueren resueltas a través de este procedimiento, las partes se someterán, alternativamente, a mediación en los términos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en caso de que no se llegara a solucionar la controversia por estos medios,



**Ministerio
del Ambiente**

se seguirá la respectiva acción ante la justicia ordinaria en la ciudad de Quito, para lo cual el EJECUTOR renuncia a su domicilio judicial.

CLÁUSULA FINAL: ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y conocen todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Manual Operativo del Proyecto, así como todas las cláusulas constantes en el presente Convenio, y para constancia firman en unidad de acto.

Dado a,

Econ. Max Lascano Vaca.
Proyecto Socio Bosque
MINISTERIO DEL AMBIENTE.

Nombre y Apellidos Representante Legal
COMUNA (DAD) NOMBRES COMPLETOS
EJECUTOR.